





**RICARDO** 

Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA) Fecha: 2020.08.06 16:23:02 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 7 de agosto del 2020

AÑO CXLII Nº 195 56 páginas



## COMUNICADO OFICIAL

Ante la confirmación de un caso positivo por COVID-19 en la Imprenta Nacional, se informa a la ciudadanía que las oficinas centrales, ubicadas en la Uruca, se mantendrán cerradas hasta el próximo viernes 7 de agosto (inclusive), con el fin de realizar labores de desinfección como una medida preventiva en resquardo de la salud de los usuarios y colaboradores.

Por esta razón, la atención presencial se suspende, sin embargo, el servicio de publicaciones en los Diarios Oficiales continuará habilitado a través de los siguientes medios:

Sitio web transaccional

www.imprentanacional.go.cr 🌣



Para el pago de documentos emitidos por el Poder judicial

Realice el trámite mediante el correo electrónico: **publicacionespj@imprenta.go.cr** 

Para las instituciones públicas

que cuenten con línea de crédito con la Imprenta Nacional y que aún no realizan sus trámites a través del sitio web transaccional

Contáctenos al correo electrónico: tramitescredito@imprenta.go.cr

EL CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE PERMANECE HABILITADO ÚNICAMENTE A TRAVÉS DEL WHATSAPP



8599-1582

Representante legal o dueño interesado, **declaro** bajo la **FE de juramento**, que la información que brindo en la presente declaración es verídica y actual, estando consciente de los delitos de perjurio

Que acogido al principio del "consentimiento informado" autorizo al MEIC para que consuma del Ministerio de Hacienda, el TSE, Migración y la CCSS, la información necesaria para registrar a mi representada, a fin de determinar la actividad productiva, el tamaño de la empresa y el nivel de

SI() NO () Autorizo al MEIC a través de la DIGEPYME, a dar información a terceros, en lo que se refiere a datos Nombre de la empresa, Nombre del representante Legal, número telefónico, Correo electrónico y dirección física SI() NO() Estoy de acuerdo en que el MEIC utilice los datos de mi representada con fines estadísticos Firma del Propietario o Representante legal:

Uso Exclusivo de DIGEPYME (SIEC)	
Actividad Principal según CIIU:	
ector de la Empresa: Subsector de la Empresa:	
Sección del Código CIIU:	
Sección:	División:
Grupo:	Clase:
Subclase:	
Sección del Código UNSPSC:	
Código de clasificación de ocho dígitos de productos y servicios, para la clasificación de productos.	
Descripción en español del Código de clasificación.	
Código de clasificación de ocho dígitos de productos y servicios para la clasificación de materiales.	
Descripción en español del código de clasificación.	
Puntaje "P" obtenido por la empresa:	Tamaño de la Empresa:
Nombre de Archivos Adjuntos:	Comentario para el archivo adjunto:
Observaciones:	

Estado de Inscripción de la Empresa en el Registro PYME Aprobada ( ) Rechazada () Archivada ()

NOTA IMPORTANTE: ESTE SERVICIO ES TOTALMENTE GRATUITO

El valor que debe colocar en la Casilla de Ingresos es el dato de la línea 35, en el caso del valor de los activos fijos corresponde a la línea 23, y el valor de los activos totales es el equivalente al de la línea 24 del formulario de la declaración del Impuesto sobre la Renta D - 101. En caso de no presentar como requisito se formulario debe indicar los datos estimados

En el caso del Sello PYME, se regula por lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No 38254 MEIC - 28-02-2014

Además de este Formulario firmado y debidamente lleno; para poder proceder con la Inscripción PYME, debe adjuntar al menos 2 de 3:

- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta del último período fiscal (formulario D-101 ó D-105).
- Fotocopia de la planilla presentada ante la CCSS o comprobante de trabajador independiente según sea el caso.
- Fotocopia del pago de la póliza de riesgos del trabajo (último recibo cancelado vigente y que contenga la fecha).

Los trámites de Inscripción por prÍmera vez y de renovación los pueden realizar personalmente o en línea, mediante la página Web

Ley 8262: "Artículo 3"- Para todos los efectos de esta Ley y de las políticas y los programas estatales o de instituciones públicas de apoyo a las pymes, se entiende por pequeñas y medianas empresas (pymes) toda unidad productiva de carácter permanente que disponga de los recursos humanos, los maneje y opere bajo las figuras de persona física o de persona jurídica, en actividades industriales, comerciales, de servicios o agropecuarias que desarrollen actividades de agricultura orgánica

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora.— 1 vez.-Exonerado.—( D 42511 - IN2020474479 ).

#### Nº 42512-MEIC

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1), y 28, inciso 2), acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley  $N^{\circ}$  6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley  $N^{\circ}$  8262 del 2 de mayo de 2002.

#### Considerando:

I.—Que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), fungir como ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial, para la micro, pequeña y mediana empresa.

Devuelta ()

II.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42323-MEIC del 23 de abril del 2020, debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria a raíz del COVID-19, se estableció la prórroga de la condición PYME por el plazo de 9 meses contado a partir de la vigencia del referido Decreto Ejecutivo.

III.—Que la referida prórroga se estableció para aquellas PYMES cuya condición tiene como fecha de vencimiento los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020; no obstante, considerando que el Poder Ejecutivo comenzó a establecer las Medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19) desde principios del mes de marzo del año en curso, se considera de importancia reformar el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 42323-MEIC del 23 de abril del 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 91 del 25 de abril del 2020, Alcance N° 98, para incluir el mes de marzo dentro de la referida prórroga.

IV.—Que, dada la emergencia nacional sanitaria y el interés del Poder Ejecutivo por continuar avanzando en materia de reactivación económica, generación de empleo, fomento del emprendimiento y crecimiento económico, de manera que esto redunde en un mayor

bienestar de la población, se procede a omitir el proceso de la consulta pública, al estimar que se está en presencia de la salvedad regulada en el artículo 361 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública, según el cual: "2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto". (El texto resaltado no es del original).

V.—Que el presente decreto ejecutivo se enmarca bajo la excepción regulada en el artículo 2 inciso e) de la Directriz N° 052-MP-MEIC del 19 de junio del 2019, Directriz de moratoria a la creación de nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones, dado que significa un beneficio mayor al de su inexistencia y una mejora en la digitalización del trámite de cara al usuario.

VI.—Que la presente propuesta de decreto no contiene trámites, requisitos y procedimientos que el administrado debe realizar ante la Administración, por lo que no es necesario el control de previo ante la Dirección de Mejora Regulatoria. **Por tanto**;

#### DECRETAN:

# REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 42323-MEIC DEL 23 DE ABRIL DEL 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 91 DEL 25 DE ABRIL DEL 2020, ALCANCE N° 98

Artículo 1º—Refórmese el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 42323-MEIC del 23 de abril del 2020, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 91 del 25 de abril del 2020, Alcance N° 98, para que en adelante se lea:

"Artículo 1º—Debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria por el COVID-19, declarado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se establece la presente medida de prórroga de la vigencia de la condición PYME, por el plazo de 9 meses contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, para aquellas Pymes cuya condición tiene como fecha de vencimiento los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020".

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA .—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora.—1 vez.—Exonerado.—( D42512 - IN2020474480 ).

#### **ACUERDOS**

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

N° MTSS-DMT-AUGR-14-2020

### LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 8), 18 y 20) del artículo 140 de la Constitución Política, y con fundamento en los numerales 1 y 2 de la Ley Nº 1860, de 21 de abril de 1955, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 25, 27.1, 28.2b, 84, 89, 90, 91 y 92 de la Ley  $N^{\circ}$  6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, Decreto Ejecutivo Nº 21 de 14 de diciembre de 1954, Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, Ley Nº 7494 del 2 de mayo de 1995, Ley de Contratación Administrativa, artículo 105 y Decreto Ejecutivo Nº 33411 de 27 de setiembre de 2006, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Ley Nº 8131 de 18 de septiembre de 2001, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo Nº 1508-TBS de 16 de febrero de 1971, Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, y Decreto Ejecutivo Nº 30640 de 27 de junio del 2002, Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno.

## Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Nº MTSS-DMT-AUGR-13-2020, del 01 de agosto de 2020, el Presidente de la República y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, designan a la señorita Francela

María Valerín Jara, portadora de la cédula de identidad número uno-mil quinientos dos-cero ciento cincuenta y seis, en el cargo de Oficial Mayor y Directora General Administrativa y Financiera del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

#### ACUERDA:

Artículo 1º—Reformar los artículos 1, 3, 5, 6, y 9 del acuerdo Nº MTSS-DMT-AUGR-11-2020, del 01 de julio del 2020, del publicado en el Diario Oficial de *La Gaceta* Nº 166, de 09 de julio del 2020, para que se lean de la siguiente forma:

"Artículo 1º—Artículo 1—Delegar la firma de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, en los jefes de Programas Presupuestarios; Programa 729-Actividades Centrales, en la señorita Francela María Valerín Jara, portadora de la cédula de identidad número 1-1502-0156, Programa 731-Asuntos del Trabajo, en el señor Ricardo Alberto Marín Azofeifa, portador de la cédula de identidad número 1-0990-0050, y Programa 732-Desarrollo y Seguridad Social, en la señora Natalia Álvarez Rojas, portadora de la cédula de identidad número 1-0889-0419; Programa 733-Tribunal Administrativo de la Seguridad Social, en la señora Carla Navarrete Brenes, portadora de la cédula de identidad número 3-0350-0067, Programa 734-Pensiones y Jubilaciones, en el señor Luis Paulino Mora Lizano, portador de la cédula de identidad número 1-0898-0060; para que en adelante suscriban: a) la decisión administrativa que da inicio a los procedimientos de contratación administrativa y las autorizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo a los montos fijados anualmente por resolución, a partir de los cuales aplica cada uno de los diferentes procedimientos de contratación, b) la determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos de contratación, c) los actos de adjudicación, revocación, re adjudicación, declaratoria de deserción, infructuosidad, insubsistencia, en los procesos ordinarios de contratación administrativos; d) concesión de prórrogas y suspensiones de plazos en relaciones contractuales, derivados de los procesos ordinarios de contratación administrativa, e) resolver los recursos de objeción al cartel y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación y contra la declaratoria de infructuoso o desierto de los concursos derivados de los procesos ordinarios de contratación administrativa; f) formalización, modificación y resolución de los contratos, resultado de los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, g) celebrar contrataciones con otros entes de Derecho Público; h) las solicitudes de autorización dirigidas a la Contraloría General de la República; i) autorización de la cesión de derechos y obligaciones derivados de un contrato administrativo suscrito por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.'

"Artículo 3—Delegar la firma de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, en la señora Dunia Ramos Martínez, portadora de la cédula de identidad número 3-0248-0091, en su condición de Proveedora Institucional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que en adelante suscriba: a) los actos de adjudicación, revocación, readjudicación, declaratoria de deserción, infructuosidad, insubsistencia de los procesos de contratación directa y o exceptuados en que participe el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo a los montos fijados por la resolución de la Contraloría General de la República, que anualmente fija los límites económicos a partir de los cuales aplica cada uno de los diferentes procedimientos de contratación; b) los recursos de revocatoria y objeción cuando corresponda, en las contrataciones directas; c) las órdenes de pedido originadas de adjudicaciones en firme de las contrataciones directas, inyecciones de contenido presupuestario y aquellas derivadas de convenios marco; d) las solicitudes de exoneración tributaria, producto de procedimientos de contratación administrativa; e) determinar la eventual imposición de las sanciones de inhabilitación y apercibimiento de oferentes, adjudicatarios o contratistas; f) la ejecución de garantías de participación o cumplimiento; g) durante la ausencia temporal del Proveedor(a) Institucional, se delega la firma de los actos descritos en el párrafo anterior, en la Directora General Administrativa Financiera, la señorita Francela Valerín Jara, portadora de la cédula de identidad número 1-1502-0156.

"Artículo 5—Delegar en la señora Francela Valerín Jara, portadora de la cédula de identidad número 1-1502-0156, en su condición de Oficial Mayor y Directora General Administrativa